REGLAMENTO (CEE) Nº 325/92 DE LA COMISIÓN

de 11 de febrero de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3291/91 y se eleva a 34 500 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 (2), y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3043/91 (4),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3291/91 de la Comisión (5) ha abierto una licitación permanente para la exportación de 10 000 de toneladas de centeno en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 6 de febrero de 1992, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 24 500 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 34 500 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3291/91;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3291/91 por el texto siguiente:

« *Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 34 500 toneladas de centeno que habrán de exportarse a terceros países.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas las 34 500 toneladas de centeno. ».

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3291/91 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.
(4) DO nº L 288 de 18. 10. 1991, p. 21.
(5) DO nº L 312 de 13. 11. 1991, p. 5.

ANEXO

« ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Paris	29 100
Toulouse	5 400 »